

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, n.º 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sres. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. A. I. y R. la Sra. Archiduquesa Isabel, Madre de S. M. la REINA, salió ayer noche de esta Corte con dirección á Austria.

TELEGRAMAS DE FELICITACION

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina.

BURGOS 5 Diciembre.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Presidente, Presidente de Sala, Fiscal y Magistrados de esta Audiencia, ruegan á V. E. se digne felicitar en su nombre á SS. MM. por su efectuado enlace, ofreciéndoles sus respetos y haciéndoles presente sus deseos de que tal acontecimiento sea causa de felicidad y ventura para el Trono y la Nación española.»

CORUÑA 7 Diciembre.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Esta Audiencia en pleno, con el Ministerio fiscal, al tener el honor de concurrir á la Corte que celebró el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito para solemnizar el realizado matrimonio de nuestro Augusto Rey D. Alfonso XII con S. A. I. y R. Doña María Cristina, Archiduquesa de Austria, rogó á aquella dignísima Autoridad se sirviera ser intérprete para con SS. MM. de los sentimientos de adhesión y de lealtad de la misma Audiencia y los votos que elevaba al Eterno para que derramase sus bendiciones sobre aquel venturoso enlace, que ha de servir á la vez á la felicidad doméstica de los jóvenes Monarcas y al bien de la Patria; y hoy la repetida Corporación reitera sus sentimientos aprovechando la ocasión de haber de expresarlos el que suscribe, cuando posteriormente se ha encargado de la Presidencia.

Dignese V. E. aceptar la representación de todos para repetir á SS. MM. rogamos á Dios bendiga su unión, y que deseamos y esperamos sea fuente de prosperidad y de grandeza para la Monarquía y para la dinastía, así como para nuestra madre Patria.»

PAMPLONA 7 Diciembre.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Presidente de la Audiencia, Presidente de Sala, Fiscal y Magistrados de esta Audiencia han asistido conmigo al Te Deum celebrado hoy en la Santa Iglesia Catedral con motivo del Régio enlace, elevando en tan solemne acto los más fervientes votos al Altísimo por la felicidad y ventura de nuestros Augustos Soberanos, que es la ventura y la felicidad de la Patria.»

SEVILLA 6 Diciembre.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Esta Audiencia en pleno, con el Ministerio fiscal, tiene la alta honra de felicitar á SS. MM. por el fausto suceso de su matrimonio. Sírvase V. E. ser intérprete fiel de sus sentimientos de lealtad y adhesión al Trono.»

También se han recibido entusiastas y respetuosas felicitaciones de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALCÁZAR DE SAN JUAN.—El Juzgado de primera instancia.

ALMANSA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ALMAZÁN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal auxiliares y subalternos del Juzgado.

ASTORGA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

AVILÉS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

CASAS-IBÁÑEZ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Secretario del Juzgado y Juez municipal.

CASTELLOTE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CASTROJERIZ.—El Juzgado de primera instancia.

CHICLANA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

CHÍVA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, auxiliares y subalternos del Juzgado, Juez y Fiscal municipal.

ESTELLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

ESTEPA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

FRECHILLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares del Juzgado y Jueces municipales.

HIGUERUELA (Obispado de Cartagena).—El Párroco de Santa Quiteria.

LA BISBAL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Auxiliares del Juzgado y Jueces municipales del partido.

LA GUARDIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LÉRIDA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

MONTANCHEZ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

MONTBLANCH.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

MONTORO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

MORA DE RUBIELOS.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

NOVELDA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ONTENIENTE.—El Juez municipal, en funciones de primera instancia, y el Promotor fiscal.

ÓRGAZ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

PEGO.—El Juzgado de primera instancia.

PIEDRABUENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

POTES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

RIAZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

RIVADAVIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

ROA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

RONDA.—El Promotor fiscal.

SAN FERNANDO.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

SARÍÑENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

SEDANO.—El Juez de primera instancia.

TAFALLA.—El Juez de primera instancia.

TALAVERA.—El Juez de primera instancia. Promotor fiscal, auxiliares y subalternos del Juzgado.

TARRAGONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Jueces y Fiscales municipales, Colegios de Abogados y Procuradores y auxiliares del Juzgado.

VALDEPEÑAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipal, Escrivano, Procuradores, alguaciles y demás dependientes de ambos Juzgados.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

VALLADOLID.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

VELEZ-RUBIO.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

VERIN.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

VIGO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VILLARCAYO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VILLENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VIVERO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ZARAGOZA (distrito del Pilar).—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CEUTA 7 Diciembre 9'42 m.—El Comandante general al Ministro de la Guerra:

Jefes y Oficiales de esta guarnición, así como el vecindario, tienen el honor de felicitar, por conducto de V. E., á Sus Majestades por el Régio enlace, reiterando una vez más los sentimientos de lealtad y adhesión hágase sus Reales Personas y Augustas Familias. La población y el ejército ha manifestado gran entusiasmo en los festejos que se han hecho con tan fausto motivo. Cinco días de incomunicación con la Península por el mal tiempo ha sido causa de no haber podido trasmisir á V. E. este despacho con la oportunidad que todos hubiéramos deseado.

PAMPLONA 7 Diciembre 1'3 t.—Capitán general al Ministro de la Guerra.

A las doce de hoy se ha cantado en la Santa Iglesia Catedral de esta un solemne Te Deum en acción de gracias por el Régio enlace, al que hemos asistido todos los Sres. Generales, Brigadiers, primeros Jefes y Comisiones de todos los Cuerpos e Institutos militares.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que arrendado por el Ayuntamiento de Grazalema á D. Antonio Domínguez Atienza el impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente á aquella población en el año económico de 1877 á 1878, el arrendatario de dicho impuesto pretendió, en virtud de las modificaciones introducidas en la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, la rebaja en el contrato por el importe de la cantidad á que ascendía el impuesto de la sal, toda vez que la recaudación había de hacerse en la forma que determinaba la referida ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877:

Que instruido expediente en la Administración económica de Cádiz, y remitido en virtud de alzada de los interesados á la Dirección general de Impuestos, este Centro resolvió que el Jefe económico carecía de atribuciones para interpretar, modificar ni rescindir los contratos que los Ayuntamientos celebran con los arrendatarios, por lo cual revocaba el fallo apelado y dejaba la cuestión íntegra para que los interesados hicieran valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios:

Que el Ayuntamiento de Grazalema seguía adelante los procedimientos ya incoados para hacer efectiva la cantidad que el arrendatario Domínguez adeudaba á las Cajas Municipales, haciendo embargo en los bienes de dicho arrendatario y su fiador:

Que en su consecuencia, el Domínguez Atienza acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario para que se declarara procedente la rescisión en parte del contrato de arrendamiento de que ántes queda hecho mérito, debiendo rebajarse al actor del total importe de la subasta el que corresponda al cupo de la sal, por haber sido suprimido en la forma y manera que se hizo por la ley general de Presupuestos, de que queda hecha referencia, devolviéndose las cantidades que por dicho concepto tiene abonadas al Ayuntamiento, indemnizándole además éste de los daños y perjuicios que al demandante se le han ocasionado, con expresa condenación de costas al Municipio:

Que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento de Grazalema, y emplazado este en forma, el Alcalde de dicho pueblo, autorizado por la Corporación municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, por tratarse de un asunto de que sólo debían conocer las Autoridades administrativas:

Que estimada, en efecto, la anterior pretensión, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento,

fundándose en que se trata de modificar un contrato administrativo, y corresponde exclusivamente á las Comisiones provinciales oir y fallar las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas; y citaba la Autoridad gubernativa la regla 2.^a del art. 66 de la ley Provincial vigente, en relación con los artículos 83 y 84 de la de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin oír al Ayuntamiento demandado, á pesar de haber sido emplazado para responder de la demanda, y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, que tampoco se celebró, dictó auto, por el que, además de declararse competente á petición del actor, mandó se librara oficio al Alcalde de Grazalema para que suspendiera los procedimientos hasta tanto que fuera sustanciado el pleito pendiente:

Que en su vista el Ayuntamiento acordó llamar la atención del Juzgado respecto al segundo extremo del auto en que se declaró competente, acerca de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, á fin de que se pusiera el expresado auto en la parte referente á la suspensión de los procedimientos administrativos para que no se anulara lo actuado:

Que el Juzgado por contrario imperio repuso el auto expresado en el extremo á que el Ayuntamiento se refería, lo cual motivó una apelación por parte del actor ante la Audiencia del territorio:

Que admitida la apelación libremente y en ambos efectos, é insistiendo el Gobernador con audiencia de la Comisión provincial en estimarse competente, el Juez ofició á dicha Autoridad gubernativa y al Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que no podía remitir los autos para resolver el conflicto hasta tanto que se sustanciara la apelación interpuesta, á cuyo efecto se emplazó á las partes para que comparecieran ante el Tribunal Superior:

Que tramitada dicha apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, esta anuló las actuaciones practicadas después del auto en que el Juez se declaró competente, y la parte de este auto que hace referencia á la suspensión de los procedimientos administrativos, con imposición de las costas al Juzgado, y devolviendo á este las actuaciones para que, en vista del oficio del Gobernador insistiendo en estimarse competente, las remitiera á la Presidencia del Consejo de Ministros, como así en efecto se verificó; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Juez requerido acusará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y le comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.^a Que al sustanciar el conflicto, el Juez dejó de oír al Ayuntamiento demandado, con cuya audiencia ó en rebeldía habían de practicarse las actuaciones judiciales, toda vez que á la fecha en que el Gobernador suscitó la competencia aun no había espirado el término del emplazamiento, y por lo mismo el referido Juez debió comunicar el incidente á la parte demandada para que expusiera lo que á su derecho conviniera:

2.^a Que en la tramitación del incidente también dejó el Juzgado de citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, dejando de celebrar también dicha vista, con lo cual faltó expresamente á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado:

3.^a Que todas estas infracciones del procedimiento constituyen otros tantos vicios de sustanciación, que impiden por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Ferrandiz y Haz, del comercio de Vigo, solicitando se permita en el punto llamado de Cobillon, de la provincia de Pontevedra,

el desembarque de piedras y carbon procedentes del Reino y del extranjero con destino á una fábrica de cal que en el mismo punto ha de establecerse, así como también el embarque de la cal fabricada y de maderas del país, toda vez que si el transporte de los mencionados artículos entre Vigo y Cobillon se verificara en gabarras ó en otras embarcaciones menores se ocasionaría un aumento de gastos que la expresada industria no puede soportar:

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que opinan favorablemente á la concesión, fundados en la conveniencia de proteger una vez más el desarrollo industrial del país;

Y considerando que no han de reportar perjuicio ni gravamen alguno á la Hacienda las operaciones de carga y descarga que se desean efectuar, interviniéndolas debidamente;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.^a Que se habilite el punto de Cobillon, en la provincia de Pontevedra, para el desembarque de piedra y carbon procedentes de otros puntos del Reino ó del extranjero, con destino á la fabricación de cal y para el embarque de los productos de la misma fabricación y maderas del país:

2.^a Que estas operaciones se practiquen con documentación de la Aduana de Vigo, y bajo la vigilancia del destacamento de carabineros establecido en Rande, punto próximo al que se habilita:

Y 3.^a Que siempre que de la descarga de piedras y carbones procedentes del extranjero se trate, y en todos los demás casos que la Administración de Vigo lo juzgue oportunuo, se efectúen los despachos en Cobillon por un empleado de la misma, previo cumplimiento por parte de los interesados de lo prescrito en la tercera advertencia del Apéndice número 1.^a de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1879.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Valladolid, con Arancel de 1 miriámetro.. 14.200

La subasta se celebrará en los términos prevendidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.370 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharoda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Rioseco 1.^a, con Arancel de 2 miriámetros..

7.438

Rioseco 2.^a, con Arancel de 2 miriámetros..

10.223

47.660

La subasta se celebrará en los términos prevendidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.945 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Rioseco 1.^a y Rioseco 2.^a, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharoda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Ceinos, con Arancel de 2 miriámetros....

5.000

La subasta se celebrará en los términos prevendidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 835 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ceinos, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharoda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Mayorga, con Arancel de 2 miriámetros..

4.317

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 895 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de M. A. yorga, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Torrelavega (mixto), con Arancel de 2 mi-
riámetros..... 28.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.750 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Torrelavega, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Barbantiño a Pontevedra, provincia de Pontevedra.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Pedre, con Arancel de 2 mi-
riámetros..... 2.896
Bora, con Arancel de 2 mi-
riámetros..... 2.451

5.347

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 895 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pedre y Bora, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.163 á 2.166 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.783 á 1.786 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.464 á 1.468 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.134 á 1.140 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.994 á 2.003 de idem.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.688 á 1.707 de idem.

Intereses de obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.626 y 1.627 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.305 y 1.306 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.053 á 1.055 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 862 y 863 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.605 y 1.606 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.357 á 1.366 de id.

Amortizable del 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 230 de señalamiento.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 185 á 193 de señalamiento.

Obligaciones del Banco y Tesoro.

Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 91 de señalamiento.

Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 87 de id.

Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 77 de id.

Intereses de resguardos al portador depositados.

Primer semestre de 1874, carpeta núm. 464 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 533 de id.

Primer semestre de 1875, carpeta núm. 538 de id.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 503 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 494 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 467 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 459 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 440 y 441 de idem.

Primer semestre de 1878, carpetas números 444 y 442 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 397 y 398 de idem.

Primer semestre de 1879, carpetas números 369 á 372 de idem.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1877, carpeta núm. 52 de señalamiento.

Idem de 1878, carpeta núm. 57 de id.

Idem de 1879, carpetas números 65 y 66 de id.

Obras públicas.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 80 de señalamiento.

Todas estas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, J. Vier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en las subastas verifica se el dia 30 de Octubre último para la amortización de créditos de las Deudas del Tesoro, procedentes de las del personal y material.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Relacion de los bonos de la primera emisión pendientes de canje en 1.^o del actual, que cumpliendo lo dispuesto en el art. 19 de la instrucción de 27 de Julio último publica esta Dirección general, con aplicación de los de la emisión de 1.^o de Abril de este año que han de entregarse en su equivalencia (1).

Número de bonos.	NUMERACION.		
	BONOS de la primera emisión.	BONOS de la emisión de 1879 aplicados al canje.	
4	8.472	677.340	
10	338.504 á	677.314 á	677.320
19	338.522	540	339
20	338.551	570	339
79	338.581	639	438
30	338.671	700	408
10	338.744	720	478
20	338.731	750	498
9	338.894	899	507
40	338.921	930	517
1	338.969	938	
8	339.051	58	526
9	339.112	120	535
4	339.189	120	535
41	339.251	204	577
68	339.293	360	643
7	339.371	377	652
122	339.379	510	774
2	339.505 y	536	776
10	339.528 á	537	786
1	339.564	567	789
2	339.566 y	567	789
1	339.640	640	790
10	339.674 á	680	800
9	339.692	700	809
2	339.741 y	742	814</td

Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.		
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.			BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.			BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.	
9	341.894 á	902	679.205 á	213	2	359.924 y	2	680.434 y	436	404.674 á	698
4	343.064		679.214		38	359.961 á	998	680.436 á	473	404.714	717
4	343.081		679.215		1	360.419		680.474		404.734	772
40	343.102	444	679.216	223	4	360.976	360.979	680.175	478	404.984	680.968
2	343.119 y	420	679.223 y	227	2	361.453 y	361.454	680.479 y	480	405.007 y	405.008
4	343.173		679.228		4	361.482		680.484		405.156	680.971
5	343.632 á	636	679.229 á	233	1	364.141		680.482		405.409 á	680.973 á
3	343.638	640	679.234	236	7	365.058 á	365.064	680.183 á	489	405.763	680.977
2	343.921 y	922	679.237 y	238	4	365.066		680.490		405.977 y	680.984 y
2	346.431	432	679.239	240	5	365.276	280	680.491	495	406.182	406.183
4	346.474		679.241		4	365.405		680.496		407.273 á	407.286
4	346.570		679.242		3	365.434	436	680.497	499	407.607	613
8	346.823 á	830	679.243 á	250	1	365.438		680.200		407.674 y	675
3	347.337	339	679.251	253	7	365.441	447	680.201	207	407.800	681.005
1	347.356		679.254		1	365.461		680.208		408.144	681.006
3	347.388	360	679.255	257	10	365.531	540	680.209	248	408.356 á	408.360
40	347.442	451	679.258	267	1	367.153		680.219		408.454	494
10	347.453	462	679.268	277	4	367.551		680.220		408.594	603
40	347.473	482	679.278	287	13	367.602	367.614	680.221	233	408.870 y	871
1	347.532		679.288		3	367.658	660	680.234	236	681.069 y	70
19	347.606	624	679.289	307	3	367.882	684	680.237	239	681.074	
15	347.634	645	679.308	322	7	367.686	692	680.240	246	681.077 á	76
2	347.802 y	803	679.313 y	324	9	367.902	367.910	680.247	255	681.098	103
5	347.876 á	880	679.325 á	329	5	367.996	368.000	680.256	260	681.104	109
3	347.928	930	679.330	332	15	368.301	345	680.261	275	681.140	124
10	347.978	987	679.333	342	7	368.564	570	680.276	282	681.142	
3	347.998	348.000	679.343	343	4	369.402	369.405	680.283	286	681.145	
10	348.169	378	679.346	355	1	369.589		680.287		410.061	410.070
1	348.360		679.356		1	369.743		680.288		410.084	415
1	348.577		679.357		3	370.194		680.289		410.401	415
1	348.756		679.358		3	371.053	371.055	680.290	292	410.431	418
18	348.974	991	679.359	376	1	371.842		680.293		410.340	418
8	349.109	446	679.377	384	3	372.402	372.404	680.294	296	410.607 y	608
2	349.148 y	149	679.385 y	386	5	374.087	374.061	680.297	301	411.389 á	411.391
1	349.930		679.387		2	375.033 á	375.037	680.304 á	308	414.450	452
3	349.988 á	990	679.388 á	390	5	375.132		680.309		414.456	498
8	350.353	360	679.393	398	1	376.974		680.310		414.458	681.194
3	350.613	615	679.399	401	1	377.038	377.041	680.314	314	414.461	414.648
6	370.671	676	679.402	407	4	377.043	47	680.315	319	414.650	654
5	350.684	685	679.408	412	5	377.158		680.320		414.758	681.216
5	350.714 y	712	679.413 y	414	1	377.263	283	680.324	342	414.864	681.217
5	350.716 á	720	679.415 á	419	2	377.324	331	680.343	350	415.355	681.218
8	350.743	750	679.420	427	8	380.349 y	380.350	680.351 y	352	415.684 y	415.683
3	351.018	20	679.428	430	2	380.459 á	462	680.353 á	356	415.791 á	794
4	351.256	259	679.431	434	4	380.494	500	680.357	363	416.043	416.070
6	351.253	360	679.435	440	7	380.584	584	680.364	367	416.081	90
9	351.383	391	679.441	449	4	382.442 y	382.443	680.368 y	369	416.104	120
1	351.394		679.450		2	383.148	383.149	680.370	371	416.431	440
3	351.405	407	679.451	453	2	383.329		680.372		416.427	429
2	351.583 y	536	679.454 y	455	1	383.346		680.373		416.433	445
2	351.601	602	679.456	457	1	383.390		680.374		416.447	450
2	351.640	641	679.458	459	1	384.009 á	386.015	680.375 á	381	416.453	463
2	351.640	641	679.460	461	7	386.020		680.382		416.610	619
6	351.744 á	749	679.462 á	467	1	386.031		680.383		416.787	789
4	351.764	764	679.468	474	1	386.338	359	680.384	405	417.402	417.406
2	351.818 y	816	679.472 y	473	2	386.675 y	676	680.406 y	407	418.082	418.085
12	351.898 á	909	679.474 á	485	5	386.826 á	830	680.408 á	412	418.467	470
7	351.921	927	679.486	492	5	386.854	853	680.413	448	418.355	360
17	352.317	333	679.493	509	3	387.243 y	387.244	680.416 y	417	418.371	376
9</											

Número de bonos.	NUMERACION.		Número de bonos.	NUMERACION.		Número de bonos.	NUMERACION.							
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.						
9	459.674 á	679	681.736 á	744	9	489.012 á	489.020	682.870 á	878	6	513.553 á	513.558	683.686 á	683.694
4	459.968	971	681.745	748	40	489.031	70	682.879	918	4	513.961	513.992	683.693	730
1	459.975		681.749		4	489.081	84	682.919	922	38	515.376	515.443	683.693	772
2	462.043 y	462.044	681.750 y	731	6	489.431	136	682.923	928	42	515.445	436	683.731	772
9	463.036 á	463.044	681.752 á	760	25	489.266	290	682.929	953	9	515.458	466	683.773	781
1	463.673		681.761		3	489.698	700	682.957	956	33	515.468	500	683.782	814
1	465.631		681.762		15	490.421	490.433	682.937	971	2	520.902 y	520.903	683.815 y	816
2	465.634 y	465.635	681.763 y	764	3	490.440	442	682.972	974	1	524.081	524.139	683.817	
1	465.999		681.765		4	490.444		682.975		2	524.140 á	419	683.818	819
1	466.334		681.766		4	490.972		682.976		20	524.140 á	497	683.820 á	839
1	466.338		681.767		17	491.054	491.070	682.977	993	5	524.1493	497	683.840	844
3	466.344 á	466.346	681.768 á	770	3	491.628	630	682.994	996	5	524.1598	602	683.845	849
3	466.398	400	681.771	773	1	491.922		682.997		5	524.212	524.216	683.850	854
2	466.416 y	417	681.774 y	775	1	492.823		682.998		4	524.237	240	683.855	858
1	466.420		681.776		2	492.825	492.326	682.999 y	683.000	1	525.747		683.859	
19	466.432 á	430	681.777 á	795	2	492.798 y	799	683.001	2	3	529.401	403	683.860	862
30	466.970	999	681.796	825	2	493.313	493.314	683.003	4	2	529.753 y	752	683.863 y	864
1	467.090		681.826		2	494.538	494.559	683.005	6	2	529.755	756	683.863	866
1	467.101		681.827		1	494.570		683.007		6	533.903 á	940	683.867 á	872
2	467.502 y	467.503	681.828 y	829	2	494.594	592	683.008	9	40	533.961	536.000	683.873	913
14	467.731 á	744	681.830 á	843	1	494.594		683.010		1	537.473		683.913	
7	467.854	837	681.844	850	1	494.599		683.011		3	538.605	607	683.914	916
35	467.966	468.000	681.851	885	3	494.638 á	640	683.012	14	1	543.338		683.917	
2	468.137 y	138	681.886 y	887	20	494.857	876	683.013 á	34	1	551.607	510	683.919	922
4	468.371		681.888		1	494.880		683.035		4	551.624	524	683.923	926
13	469.329 á	469.341	681.891 á	903	5	494.900	904	683.044	48	19	551.652	570	683.927	945
3	469.617	619	681.904	906	2	494.907 y	908	683.049 y	50	1	551.662		683.946	
14	469.637	650	681.907	920	3	494.921 á	923	683.051 á	53	4	562.698		683.947	
1	469.875		681.921		2	494.926 y	927	683.054 y	55	10	563.687	743	683.958	937
3	470.216	470.218	681.922	924	12	496.297 á	308	683.056 á	67	1	563.896	899	683.959	962
2	470.772 y	773	681.925 y	926	1	496.382		683.069		61	568.397	568.457	683.963	684.023
2	470.871	872	681.927	928	1	496.384		683.070	74	1	568.820		684.024	
4	470.877 á	880	681.929 á	932	5	496.393	396	683.070	74	2	568.987 y	988	684.025 y	26
4	471.249		681.933		2	498.164 y	162	683.075 y	76	2	569.456		684.027	
4	471.356	471.359	681.934	937	7	498.166 á	172	683.077 á	83	1	579.274 á	282	684.028 á	36
1	471.426		681.938		9	498.175	183	683.084	92	9	579.440	459	684.037	56
3	471.429	431	681.939	941	1	498.551		683.093		20	580.582		684.057	
1	471.754		681.942		3	498.748	750	683.094	96	1	582.236		684.058	
2	472.062 y	472.063	681.943 y	944	1	498.770		683.097		6	583.388		684.063	
2	475.034	475.035	681.945	946	1	498.803		683.098		6	584.432 y	433	684.066 y	67
10	475.061 á	70	681.947 á	956	10	499.501	510	683.099	108	1	585.388			
6	475.082	87	681.957	962	20	499.524	540	683.109	428	2	585.479		684.068	
2	475.089 y	90	681.963 y	964	20	499.534	570	683.129	448	1	585.484		684.069	
20	475.401 á	120	681.965 á	984	9	499.581	589	683.149	157	1	588.374		684.070	
55	475.431	185	681.985	682.039	70	499.591	660	683.158	227	1	590.384 á	387	684.071	
14	475.487	200	682.040	53	18	499.671	688	683.238	245	1	597.779		684.072 á	78
50	475.251	300	682.054	103	7	499.694	700	683.246	252	7	597.779			
55	475.306	360	682.104	158	10	499.714	720	683.253	262	1	603.161		684.080	
30	475.374	400	682.159	188	20	499.734	750	683.263	282	1	607.581		684.081	84
3	475.459	464	682.189	191	1	499.776		683.283		4				

Número de bonos.	NUMERACION			Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.		
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emisión de 1879 apli- cados al canje.			BONOS de la primera emision.	BONOS de la emisión de 1879 apli- cados al canje.			BONOS de la primera emision.	BONOS de la emisión de 1879 apli- cados al canje.	
2	690.776 y	777	684.652 y	623	4	767.907	685.687	4	816.883	687.050	
9	690.797 a	805	684.684 a	662	2	768.440 y	768.441	4	816.431	687.051	
4	690.891	894	684.663	666	1	768.450	685.690	1	816.434	687.052	
1	691.056		684.657		4	768.297	685.691	9	816.444 a	687.053	61
6	691.215	691.220	684.668	673	48	769.453 a	769.200	685.692	1	816.434	687.052
2	691.248 y	249	684.674 y	675	40	769.214	220	685.744	750	1	816.444
44	692.560 a	570	684.676 a	686	427	769.231	237	685.754	377	12	816.494
2	692.581 y	582	684.687 y	688	140	769.374	510	685.873	686.017	4	816.507
8	692.616 a	613	684.689 a	696	20	769.521	540	686.018	37	7	816.521
1	693.790		684.697		10	769.531	560	686.028	47	1	816.555
35	693.796	830	684.698	732	10	769.562	570	686.048	56	1	816.672
1	694.758		684.733		9	769.581	660	686.057	436	6	816.676
1	694.999		684.734		30	769.671	700	686.137	466	1	816.699
1	696.000		684.735		10	769.714	720	686.167	476	1	816.742
1	699.357		684.736		400	769.731	830	686.177	276	1	816.757
3	701.617	619	684.737	739	30	769.881	910	686.307	326	1	816.776
16	701.682	697	684.740	735	30	769.921	930	686.327	336	1	816.797
2	701.746 y	747	684.756 y	787	20	769.961	770.020	686.337	396	1	816.799
2	701.782	733	684.758	739	60	770.031	70	686.397	496	1	816.812
14	701.786 a	749	684.760 a	773	40	770.081	90	686.437	446	1	816.829
15	701.959	702.003	684.774	788	40	770.104	120	686.447	466	5	816.855
1	703.303		684.789		10	770.143	173	686.467	509	1	816.877
1	706.043		684.794		4	770.175	178	686.510	513	1	816.907
1	706.047		684.799		1	771.473	686.514		816.927		816.412
1	706.416		684.798		1	780.200	686.515		816.986		816.413
6	709.303	510	684.935	800	2	789.213 y	780.214	686.516 y	547	2	816.999 y
1	720.447		684.841		4	780.250	686.518		817.033		816.116
3	721.494	496	684.802	804	4	780.777	686.519		817.069		816.117
4	721.597	539	684.803	808	10	780.901 a	910	686.520 a	529	1	817.074
3	721.698	70	684.809	811	6	780.921	926	686.530	535	1	817.310
2	721.887 y	858	684.812	843	3	780.928	930	686.536	538	4	818.035 a
7	721.888 a	874	684.814	820	25	780.961	983	686.539	563	2	818.339 y
1	721.921		684.821		3	781.866	781.868	686.564	566	15	818.473 a
5	722.037	41	684.822	826	100	784.404	784.500	686.567	666	4	818.997
4	722.137		684.827		3	794.796	794.798	686.667	669	3	819.218
1	722.144		684.828		5	792.751	792.755	686.670	674	1	819.231
1	722.660		684.829		1	792.758	686.675		819.403		816.149
5	722.674	675	684.830	834	49	792.768	786	686.676	694	1	819.507
2	722.699 y	700	684.835 y	836	2	793.614 y	793.615	686.695 y	696	4	819.566
2	722.536	537	584.937	838	8	794.060 a	794.067	686.697 a	704	2	820.237 y
1	723.840		684.839		5	794.392	383	686.705	709	2	820.329
3	723.636 a	638	684.840 a	842	4	794.992	686.710		820.995 a	999	816.459 a
2	723.891 y	892	684.843 y	844	4	795.485	686.711		821.233		816.164
7	723.908	909	684.845 a	831	4	799.291	799.294	686.712	745	14	821.373
7	723.924 a	927	684.838	858	4	799.635	686.716		821.393		816.173
4	723.994		684.839		44	799.671	681	686.747	727	1	821.880
5	724.009	43	684.860	864	10	799.900	799.909	686.728	737	7	821.983
6	724.443	449	684.865	870	3	801.136	801.138	686.738	740	8	823.232
3	724.215	247	684.874	873	2	801.143 y	444	686.744 y	742	1	823.273
1	724.316		684.874		20	801.477 a	496	686.743 a	762	1	823.288
4	724.499		684.875		28	801.629	656	686.763	790	6	823.334
3	724.560	562	684.876	878	4	801.988	686.791		823.357		816.204
1	724.633		684.879		10	802.146	455	686.792	804	1	823.446
1	725.439		684.880		22	802.460	481	686.802	823	3	823.508
1	725.445		684.881		4	802.296	686.824		823.766	779	816.205
7	725.283	289	684.882	888	49	802.376	294	686.823	843	10	823.793
13	725.292	304	684.889	901	3	802.423	427	686.844	846	4	824.263
5	725.316	320	684.912	916	1	802.433	633	686.847	850	5	824.373
6	725.503	510	684.907	912	3	802.651	633	686.848	850	1	824.388
4	725.521	524	684.913	916	4	802.769	686.851		824.453		816.240
23	727										

Número de bonos.	NUMERACION.				Número de bonos.	NUMERACION.				Número de bonos.	NUMERACION.			
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.
9	854.062 á	70	687.400 á	408	4	888.276 á	279	689.590 á	593	80	898.581 á	660	674.329 á	408
10	854.084	90	687.409	418	68	888.281	348	689.594	631	30	898.674	700	674.409	438
4	854.101		687.419		40	888.351	360	689.662	671	10	898.711	720	694.529	448
8	854.211	218	687.420	427	28	888.371	533	689.672	699	400	898.731	830	674.549	548
3	854.242	244	687.428	430	26	888.401	426	689.700	725	30	898.851	880	674.549	578
10	854.290	299	687.431	440	4	888.423	439	689.726		20	898.891	910	674.579	598
4	854.500		687.441		40	888.430	479	689.727	736	10	898.921	930	694.599	608
13	854.582	854.594	687.442	434	39	888.441	479	689.737	773	60	899.061	890.020	694.609	668
12	855.319	855.330	687.483	466	2	888.905 y	906	689.776 y	777	47	899.031	47	674.669	685
3	855.484	486	687.467	469	1	888.939		689.778		22	899.049	70	694.686	707
40	855.531	540	687.470	479	2	888.921	922	689.779	780	10	899.051	90	694.708	747
10	855.551	560	687.480	489	3	888.924 á	926	689.781 á	783	20	899.101	120	694.718	737
6	855.582	587	687.490	495	4	888.968		689.784		9	899.131	139	694.738	746
19	855.760	778	687.496	514	2	890.275 y	276	689.785 y	786	4	899.150	153	674.747	750
3	856.101	856.103	687.515	517	47	890.581 á	597	689.787 á	803	29	899.155	43	694.751	779
9	856.449	457	687.513	526	5	890.741	745	689.804	808	16	899.183	200	694.770	793
2	856.787	788	687.527 y	528	6	890.891	896	689.809	814	10	899.211	220	674.796	805
1	856.852		687.529		7	891.402	891.408	689.815	821	9	899.231	239	674.806	814
5	856.926	930	687.530 á	534	22	892.479	810	689.823	843	15	899.241	253	674.815	829
7	857.494	857.200	687.535	544	40	892.911	920	689.834	853	3	899.287	269	674.830	832
10	857.211	220	687.542	551	45	892.231	275	689.834	898	6	899.270	273	674.833	838
3	857.231	233	687.552	554	84	892.277	360	689.899	938	9	899.277	283	674.839	847
62	857.269	330	687.555	616	140	892.371	810	689.983	690.123	6	899.297	302	674.848	853
2	857.375 y	376	687.647 y	618	20	892.521	540	690.123	142	2	899.304 y	305	674.854 y	855
3	857.487 á	489	687.619 á	621	20	892.551	570	690.143	163	6	899.317 á	322	674.866 á	861
4	858.232		687.622		15	892.581	892.593	690.163	177	2	899.324 y	323	674.862 y	863
1	859.050		687.623		16	892.597	612	690.178	193	3	899.327 á	329	674.864 á	866
9	859.058	839.066	687.624	632	47	892.614	660	690.194	240	3	899.340	342	674.867	869
8	859.083	90	687.633	640	29	892.672	700	690.241	269	2	899.344 y	345	674.870 y	871
14	859.497	510	687.641	654	10	892.711	720	690.270	279	6	899.347 á	352	674.872 á	877
5	859.521	523	687.655	659	10	892.731	830	690.280	379	2	899.334 y	355	674.878 y	879
4	859.563	566	687.660	663	30	892.851	880	690.380	409	2	899.358	359	674.880	881
1	859.730		687.664		20	892.891	910	690.410	429	2	899.371	372	674.882	883
4	859.752		687.665		10	892.921	930	690.430	439	2	899.374	373	674.884 á	891
3	859.926	859.928	687.666	668	60	892.961	893.020	690.440	499	6	899.377 á	382	674.886 á	903
2	859.963 y	964	687.669 y	670	40	893.031	70	690.500	539	12	899.384	395	674.892	908
9	859.978 á	986	687.671 á	679	40	893.081	90	690.540	549	5	899.397	401	674.904	911
4	860.769		687.680		20	893.101	420	690.550	569	3	899.403	405	674.909	914
2	861.789 y	860.790	687.681 y	682	70	893.131	200	690.570	639	2	899.407 y	408	674.912 y	913
5	860.797 á	804	687.683 á	687	40	893.241	220	690.640	649	6	899.410 á	415	674.914 á	919
3	860.806	808	687.688	690	130	893.231	360	690.650	779	3	899.417	419	674.920	922
6	860.811	816	687.691	696	140	893.371	810	690.780	919	3	899.430	432	674.923	925
3	860.908	940	687.697	699	20	893.521	620	690.920	939	2	899.424 y	433	674.926 y	927
13	861.486	861.200	687.700	714	20	893.551	570	690.940	939	9	899.437 á	445	674.928 á	936
2	863.436 y	863.437	687.745 y	716	80	893.581	660	690.930	691.039	8	899.448	455	674.937	944
1	863.629		687.717		30	893.671	700	691.040	69	3	899.457	459	674.943	947
2	664.152	864.153	687.718	719	40	893.714	720	691.070	79	6	899.480	485	674.948	953

Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.	BONOS de la primera emision.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.	BONOS de la primera emision.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.	BONOS de la primera emision.	
40	903.211 á	903.220	697.875 á	697.884	40	909.711 á	909.720	702.987 á	702.996	5	915.488 á	492
46	903.231	246	697.885	900	400	909.731	830	702.997	703.096	17	494	510
410	903.251	360	697.901	698.010	30	909.851	880	703.097	126	2	521 y	522
440	903.371	510	698.011	150	20	909.891	910	703.427	146	6	524 á	529
20	903.521	540	698.431	170	40	909.921	930	703.447	133	1	540	707.428
20	903.531	570	698.471	190	60	909.961	910.020	703.457	216	2	551 y	552
80	903.581	660	698.191	270	40	910.031	70	703.247	256	3	554 á	556
30	903.671	700	698.271	300	40	910.081	90	703.257	266	5	558	707.434
100	903.731	830	698.304	400	20	910.101	120	703.267	286	3	564	707.439
30	903.851	880	698.401	430	70	910.131	200	703.287	356	2	568 y	569
20	903.891	910	698.431	450	40	910.211	220	703.357	366	12	584 á	592
10	903.921	930	698.451	460	130	910.231	360	703.367	496	9	594	707.456
59	903.961	904.019	698.461	519	140	910.371	510	703.497	623	9	604	612
40	904.031	70	698.520	559	20	910.521	540	703.637	636	3	614	616
10	904.081	90	698.560	569	20	910.581	570	703.657	676	9	618	626
20	904.101	120	698.570	589	80	910.581	660	703.677	756	2	628 y	629
70	904.131	200	898.590	659	30	910.671	700	703.757	786	3	640 á	642
40	904.211	220	698.660	669	40	910.711	720	703.787	796	3	644	646
130	904.231	360	699.670	799	100	910.731	830	703.797	896	5	648	652
440	904.371	510	698.800	939	30	910.851	880	703.897	926	7	654	660
20	904.321	540	698.940	959	20	910.891	910	703.927	946	2	674 y	672
20	904.561	570	698.960	979	40	910.921	980	703.947 á	936	3	674 á	676
80	904.581	660	698.980	699.059	60	910.961	911.020	703.957	704.046	1	678	707.511
30	904.671	700	699.060	89	40	911.031	70	704.047	56	3	680	682
10	904.741	720	699.090	99	10	911.081	90	704.057	66	9	684	692
100	904.731	830	699.400	199	20	911.101	180	704.067	86	7	694	700
30	904.831	880	699.200	229	70	911.131	200	704.087	156	2	711 v	712
20	904.891	910	699.230	249	40	911.211	230	704.457	166	7	714 á	720
10	904.921	930	699.280	259	130	911.231	360	704.467	296	3	740	742
60	904.961	905.020	699.260	319	140	911.371	510	704.297	436	87	744	830
40	905.031	70	699.320	369	20	911.521	540	704.457	436	30	831	880
10	905.081	90	699.360	369	20	911.551	570	704.457	476	20	891	940
20	905.404	120	699.370	389	56	911.581	636	704.477	532	10	921	930
70	905.431	200	699.390	459	23	911.638	660	704.533	555	60	961	916.020
40	905.441	220	699.460	469	30	911.671	700	704.556	585	40	916.031	70
130	905.231	360	699.470	599	40	911.711	720	704.586	595	10	84	90
440	905.371	510	699.600	739	100	911.731	890	704.596	695	20	521	540
20	905.521	540	699.740	759	30	911.851	880	704.696	725	70	531	570
20	905.551	570	699.760	779	20	911.891	910	704.726	745	10	581	560
80	905.581	660	699.780	839	40	911.921	930	704.746	755	130	231	360
400	905.731	830	699.860	959	60	911.961	942.020	704.756	815	140	371	510
30	905.831	880	699.960	989	40	912.031	70	704.816	855	20	514	540
20	905.891	910	699.990	700.009	10	912.081	90	704.836	855	20	531	540
40	905.921	930	700.010	19	20	912.101	120	704.866	885	80	581	560
42	905.961	906.002	700.020	61	70	912.131	200	704.886	955	30	674	700
17	906.004	20	700.072	78	20	912.211	220	704.936	975	40	916.741	720
40	906.031	70	700.079	148	130	912.231	360	704.976	705.105	100	916.731	830
10	906.081	90	700.419	148	140	912.371	510	705.106	245	30	916.831	880
13	906.101	113	700.429	144	20	912.521	540	705.246	265	20	916.891	910
6	906.415	120	700.442	147	20	912.651	570	705.266	285	40	916.924	930
70	906.431	220	700.448	247	80	912.581	660	705.286	365	60	916.961	917.020
10	906.431	220	700.218	287	30	912.671	700	705.366	395	40	917.034	70
130	906.231	360	700.228	337	40	912.711	720	705.396	405	40	917.084	90
440	906.371	510	700.358	497	140	912.731	830	705.406	505	20	917.101	420
20	906.524	540	700.498	517	30	912.831	880	705.506	53			

Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.			BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.			BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.		
60	920.961 á	921.020	711.685 á	744	20	927.592 á	540	716.920 á	939	40	934.084 á	90
40	921.031	70	741.745	784	20	551	570	716.940	939	104	722.416	435
9	82	90	741.785	793	30	581	660	716.960	747.039	131	722.436	205
20	101	420	741.794	813	30	671	700	717.040	69	241	722.403	215
70	131	200	741.814	883	40	711	720	717.070	79	130	722.216	245
40	241	820	741.884	893	100	731	830	717.080	479	140	722.243	485
130	231	360	741.894	712.023	30	851	880	717.180	209	20	722.486	505
140	371	510	742.024	63	12	891	902	717.240	224	20	722.506	525
20	521	540	742.164	183	7	904	940	717.282	228	80	722.526	605
20	531	570	742.184	203	10	921	930	717.289	238	30	722.606	635
80	581	660	742.204	283	60	961	928.020	717.299	208	10	722.636	645
30	671	700	742.284	313	40	928.031	70	717.299	338	24	722.646	669
40	741	720	742.314	323	10	84	90	717.339	348	75	722.670	744
100	734	830	742.324	423	20	101	120	717.349	368	30	722.745	774
30	831	880	742.424	453	70	131	200	717.369	438	29	722.775	794
20	891	910	742.454	473	10	211	220	717.439	448	10	722.795	804
40	921	930	742.474	483	130	231	360	717.449	578	60	722.805	864
60	961	922.020	742.484	543	140	371	510	717.579	718	40	722.865	904
40	922.031	70	742.544	583	20	521	540	717.749	738	10	722.905	914
10	81	90	742.584	593	20	551	570	717.739	758	20	722.945	934
20	101	120	742.594	613	80	581	660	717.759	838	70	722.951	723.004
70	131	200	742.614	683	30	671	700	717.839	868	40	723.005	14
40	241	220	742.684	693	10	741	720	717.869	873	423	723.015	137
130	231	360	742.694	823	100	731	830	717.879	978	5	723.138	142
51	371	424	742.824	874	30	851	880	717.979	748.008	130	723.143	272
88	423	510	742.875	962	20	891	940	718.009	28	4	723.273	276
4	591	524	742.963	966	10	921	930	718.029	38	97	723.277	373
14	527	540	742.967	980	60	961	929.020	718.039	98	30	723.374	403
20	581	570	742.981	713.000	40	929.031	70	718.099	138	20	723.404	423
80	581	660	743.004	80	40	81	90	718.139	148	40	723.424	433
30	671	700	743.081	110	20	101	120	718.149	168	60	723.434	493
40	741	720	743.114	120	70	131	200	718.169	288	40	723.534	543
100	731	830	743.121	220	10	211	220	718.239	248	10	723.544	563
30	881	880	743.224	250	130	231	360	718.249	378	20	723.644 y	643
20	891	910	743.251	270	140	371	510	718.379	518	70	723.646 a	650
10	921	930	743.274	280	20	521	540	718.519	538	10	723.654	643
60	961	923.020	743.281	340	20	551	570	718.539	558	2	723.664 y	650
40	923.031	70	743.341	380	3	581	583	718.559	561	5	723.684 a	771
9	82	90	743.381	389	75	586	660	718.562	636	121	723.772	914
20	101	120	743.390	409	30	671	700	718.637	666	140	723.942	934
70	131	200	743.410	479	10	741	720	718.667	676	20	723.952	951
8	213	230	743.480	487	99	732	830	718.677	775	20	723.982	971
130	231	360	743.488	647	30	851	880	718.776	805	20	724.001	724.001
140	371	510	743.648	757	20	891	910	718.806	825	30	724.072	11
29	521	540	743.758	777	10	921	930	718.826	835	40	724.082	724.082
20	551	570	743.778	797	60	961	930.020	718.836	895	100	724.172	271
80	581	660	743.798	877	40	930.031	70	718.896	935	30	724.412	441
30	671	700	743.878	907	20	101	120	718.936	955	20	724.442	461
40	741	720	743.908	947	70	131	200	718.956	749.025	10	724.462	474
100	731	830	743.918	714.017	40	211	220	719.026	35	60	724.472	231
30	831	880	744.048	47	130	231	360	719.036	165	40	724.493	271
20	891	910	744.048	67	140	371	510	719.166	305	9	724.497	288
40	921	930	744.068	77	20	521	540	719.326	325	8	724.499	299
60	961	924.020	744.078	137	20	581	660	719.346	425	14	724.500	347
40	924.031	70	744.438	477	80	671	700	719.436	455	11	724.548	358
10	81	90	744.478	487	30	741	720	719.456	465	8	724.589	366
20	101	120	744.488	207	10	741	720	719.466	546	40	724.587	376
70	131	200	744.208	277	81	731	811</td					

Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.			BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.			BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.		
30	942.831 á	880	727.301 á	942.330	80	949.581 á	660	732.641 á	720	130	956.231 á	360
20	894	910	727.331	350	30	671	700	732.721	750	140	374	540
10	921	930	727.331	360	40	741	720	732.751	760	20	521	540
60	961	943.020	727.361	420	100	731	830	732.761	860	20	534	570
40	943.031	70	727.421	460	30	831	880	732.861	890	80	581	660
10	81	90	727.461	470	20	891	910	732.891	910	30	671	700
20	101	120	727.471	490	10	921	930	732.914	920	40	741	720
70	131	200	727.491	560	60	961	950.020	732.921	980	100	731	830
40	211	220	727.561	570	40	950.031	70	732.984	783.020	30	831	880
130	231	260	727.571	700	10	81	90	733.021	30	20	891	910
140	271	510	727.704	840	20	101	420	733.034	50	40	921	930
20	521	540	727.844	860	70	131	200	733.051	480	60	961	957.020
20	551	570	727.864	880	40	211	220	733.424	130	40	81	90
80	581	660	727.884	960	130	231	360	733.134	260	10	404	420
30	671	700	727.934	990	140	371	810	733.261	400	20	131	200
10	711	720	727.994	728.000	20	521	540	733.401	420	70	738.632	704
100	731	830	728.004	400	20	531	570	733.424	440	10	211	220
30	831	880	728.101	130	80	581	660	733.444	520	130	231	360
20	891	910	728.131	150	30	671	700	733.521	550	29	374	399
40	921	930	728.151	160	10	711	720	733.551	560	99	401	499
60	961	1944.020	728.161	220	100	731	830	733.561	660	10	504	510
40	944.031	70	728.224	260	90	851	880	733.661	690	20	521	540
10	81	90	728.261	270	20	891	910	733.691	710	20	551	570
3	104	103	728.271	273	40	921	930	733.711	720	80	671	700
16	105	120	728.274	289	60	961	951.020	733.721	780	30	741	720
70	134	200	728.290	359	40	951.031	70	733.784	820	40	731	830
10	211	220	728.360	369	10	84	90	733.821	830	100	924	930
130	231	230	728.370	499	20	101	420	733.834	850	40	831	880
140	371	510	728.500	639	70	131	200	733.851	920	20	739.270	289
20	521	540	728.640	659	10	211	220	733.924	920	10	739.290	299
20	531	570	728.630	679	130	221	360	733.931	734.060	60	958.031	739.300
80	581	660	728.680	759	140	371	510	734.061	200	40	84	90
30	671	700	728.760	789	20	521	540	734.204	920	40	739.410	428
100	731	830	728.790	889	20	551	570	734.224	940	19	131	160
30	831	880	728.890	919	80	581	660	734.244	920	30	141	160
20	891	910	728.920	939	30	671	700	734.324	350	99	162	200
10	921	930	728.940	949	40	711	720	734.364	360	10	211	220
60	961	945.020	728.950	728.009	100	731	830	734.361	460	130	231	360
40	945.031	70	729.010	49	30	831	880	734.464	490	16	371	386
10	81	90	729.050	59	20	891	910	734.494	510	143	398	510
19	102	120	729.060	78	40	921	930	734.514	520	20	521	540
70	131	200	729.079	148	60	961	952.020	734.524	620	80	551	570
10	211	220	729.149	158	40	952.031	70	734.534	620	80	581	660
105	231	335	729.159	163	10	81	90	734.624	630	30	671	700
24	337	360	729.264	287	20	101	420	734.634	650	40	711	720
140	371	510	729.288	427	70	131	200	734.654	720	100	731	830
20	521	540	729.428	447	40	211	220	734.724	730	30	854	880
20	531	570	729.448	467	17	231	247	734.734	747	20	891	910
80	581	660	729.468	547	112	249	360	734.748	859	10	921	930
30	671	700	729.548	577	140	371	510	734.860	999	60	961	959.020
10	711	720	729.578	587	20	521	540	735.000	19	40	959.031	740.026
100	731	830	729.588	687	20	551	570	735.020	39	10	84	90
30	831	880	729.688	747	80	581	660	735.040	419	20	101	120
20	891	910	729.718	737	30	671	700	735.120	449	70	131	200
10	921	930	729.738	747	10	711	720	735.150	489	10	211	220
60	961	946.020	729.748	807	100	731	830	735.160	289	17	231	247
40	946.031	70	729.508	847	30	851	880	735.260	289	110	251	360
10	81	90	729.848	857	20	891	910	735.290	309	71	374	444
20	101	120	729.853	877	10	921	930	735.310	349	68	443	510
70	131	200	729									

Número de bonos.	NUMERACION.		Número de bonos.	NUMERACION.		Número de bonos.	NUMERACION.								
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 apli- cados al canje.							
60	962.961 á	963.020	743.269 á	328	2	697 y	698	744.487 y	488	3	1.438.248 á	250	745.324 á	323	
40	963.031	70	743.329	368	1	744	189	744.490 á	492	8	466	473	745.324	331	
40	81	90	743.369	378	3	4.019.268 á	4.019.270	744.490 á	492	6	995	4.139.000	745.332	337	
14	101	114	743.379	392	2	305 y	306	744.493 y	494	17	4.139.184	200	745.338	334	
5	16	20	743.393	397	4	383 á	386	744.493 á	498	10	214	220	745.355	364	
55	31	83	743.398	452	3	566	568	744.499	201	12	231	242	745.365	376	
1	187		743.453		1	754		744.502		14	251	264	745.377	390	
20	268	287	743.454	473	8	4.020.481	4.020.488	744.503	210	1	276		745.394		
28	623	650	743.474	501	1	248		744.511		39	312	350	745.392	430	
6	966	971	743.502	507	1	276		744.512		9	371	379	745.431	439	
10	964.014	964.020	743.508	517	1	280		744.513		13	407	419	745.440	452	
10	31	40	743.518	527	1	282		744.514		13	421	433	745.453	465	
9	54	62	743.528	536	10	4.021.287	4.021.296	744.515	224	4	446	449	745.466	469	
1	240		743.537		2	589 y	590	744.525 y	226	1	4.140.000		745.470		
4	349	352	743.538	541	3	593 á	595	744.527 á	229	4	524	1.140.527	745.474	474	
2	401 y	402	743.542 y	543	1	598		744.530		10	595	604	745.475	484	
4	407 á	410	743.544 á	547	4	604	607	744.531	234	26	618	643	745.485	510	
11	421	431	743.548	558	2	624 y	625	744.535 y	236	20	1.142.001	1.142.020	745.514	530	
1	434		743.559		10	4.022.961 á	4.022.970	744.537 á	246	40	31	70	745.521	570	
5	436	440	743.560	564	1	984		744.547		4	81	84	745.571	574	
1	570		743.565		6	4.023.059	4.023.064	744.548	253	1	120		745.575		
3	590	592	743.566	568	2	495 y	496	744.554 y	255	4	195	198	745.576	579	
3	591	596	743.569	574	1	4.024.070		744.556		1	250		745.580		
2	652 y	653	743.572 y	573	1	481		744.557		5	381	385	745.581	585	
17	731 á	747	743.574 á	590	9	488 á	466	744.558 á	266	2	398 y	399	745.586 y	587	
12	810	821	743.591	602	50	443	492	744.567	316	1	439		745.588		
2	829 y	830	743.603 y	604	2	595 y	596	744.574 y	318	1	462		745.589		
14	897 á	910	743.605 á	618	1	599		744.579		5	473 á	479	745.590 á	594	
9	924	929	743.619	627	8	683 á	690	744.580 á	327	2	1.143.393 y	327	745.595 y	596	
10	965.081	965.090	743.628	637	18	851	868	744.582	345	1	606		745.597		
3	187	189	743.638	640	10	921	930	744.586	355	1	1.144.046		745.598		
5	196	200	743.644	645	7	4.025.052	4.025.058	744.586	362	1	320		745.599		
2	241 y	242	743.646 y	647	35	294	295	744.588	397	1	336		745.600		
8	232	233	743.648	649	23	328	330	744.598	420	1	341		745.601		
43	251 á	293	743.650 á	692	13	469	481	744.599	433	1	347		745.602		
3	289	351	743.663	695	6	925	930	744.599	439	3	565 á	1.144.567	745.603 á	605	
1	444		743.676		44	961	1.026.004	744.440	483	2	735 y	736	745.606 y	607	
1	490		743.697		1	4.026.626		744.484		1	799		745.608		
3	470	472	743.698	700	2	4.027.003 y	4.027.004	744.485 y	486	2	969	970	745.609	610	
2	526 y	527	743.701 y	702	1	483		744.487		3	1.148.991 á	1.145.993	745.614 á	613	
2	529	531	743.703	704	2	487	488	744.488	489	1	1.146.103		745.614		
2	744	742	743.705	706	3	480 á	492	744.490 á	492	1	340		745.615		
8	813 á	820	743.707 á	714	2	495 y	496	744.493 y	494	25	325	326	745.616	640	
10	921	930	743.715	721	2	326	327	744.495	496	17	377	393	745.617	657	
6	966.053 y	966.054	743.725 y	726	3	583 á	585	744.497 á	499	3	494	496	745.658	660	
6	145 á	150	743.727 á	732	2	721 y	732	744.500 y	501	3	982	984	745.661	663	
1	483		743.733		4	4.028.063		744.502		4	997	1.147.000		745.664	667
7	485	491	743.734	740	5	246 á	1.028.220	744.503 á	507	1	1.147.020		745.668		
5	566	570	743.744	745	3	231	233	744.508	510	33	168	200	745.669	701	
1	583		743.745		1	677		744.511		10	211	220	745.702	711	
1	967.833		743.747		2	4.029.676 y	4.029.677	744.512 y	513	20	231	250	745.712	731	
1	969.404		743.748		1	729		744.514		28	263	290	745.732	739	
9	973.337	973.345	743.749	757	1	829									

Número de bonos.	NUMERACION.		Número de bonos.	NUMERACION.		Número de bonos.	NUMERACION.	
	BONOS de la primera emisión.	BONOS de la emisión de 1879 apli- cados al canje.		BONOS de la primera emisión.	BONOS de la emisión de 1879 apli- cados al canje.		BONOS de la primera emisión.	BONOS de la emisión de 1879 apli- cados al canje.
1	4.165.462	746.936	1	1.475.833	746.268	1	684	746.707
1	469	746.937	1	863	746.269	2	688 y	746.708 y
2	483 y	484	1	873	746.270	2	771 á	746.710 á
2	493	494	1	893	746.271	2	805 y	746.719 y
1	241	746.942	1	903	746.272	3	1.494.284 á	723
2	244	215	1	923	746.273	2	299 y	746.724 y
1	247	746.945	1	930	746.274	1	399	746.726
4	306	746.946	1	963	746.275	1	976	746.727
2	308	309	1	973	746.276	1	1.495.164	728
1	319	746.949	1	993	746.277	1	385	746.729
3	329	330	1	1.476.403	746.278	1	746.730	
1	354	746.952	1	866	746.279	1	386	746.731
1	368	746.953	1	1.777.814	746.280	1	493	746.732
1	383	746.954	1	852	746.281	1	539	746.733
1	401	746.955	1	994	746.282	1	592	746.734 y
1	430	746.956	1	1.778.788	746.283	2	595	735
2	439	440	1	1.179.420	746.284	1	719	
2	443	446	1	433	746.285	1	809	
6	651 á	656	1	476	746.286	1	298	
25	674	695	1	504 á	1.479.503	2	526	
9	714	719	1	505	746.287 á	1	772	
1	731	746.001	15	524	746.296	1	878	
2	736 y	737	3	537 y	746.314	1	1.497.305	
1	744	746.004	5	553 á	746.313	1	496	
1	771	746.005	3	640	746.318	1	746.744	
1	1.466.705	746.006	4	1.480.391	746.321	10	738 á	754
1	808	746.007	1	495	746.322	1	1.498.035	
1	1.467.299	746.008	4	533	746.323	326	54	
5	344 á	348	1	539	746.327	1	138	
10	430	439	1	533	746.328	1	486	
1	509	746.024	1	536	746.329	1	489	
1	529	746.025	1	539	746.330	1	491	
1	539	746.026	1	565	746.331	1	499	
1	569	746.027	1	567	746.332	1	239	
11	589	599	1	586	746.333	1	339	
1	650	746.029	3	592 á	746.334	336	349	
8	652	639	1	643	746.337	1	359	
9	751	759	1	1.481.034	746.338	1	539	
1	907	746.037	1	73	746.347	1	559	
1	978	746.058	1	113	746.348	1	569	
1	1.468.431	746.059	1	163	746.349	1	769	
1	189	746.060	1	233	746.350	10	790	779
1	189	746.061	1	287	746.351	1	1.200.010	
2	164 y	165	12	294	746.352	363	14	
1	179	746.064	10	390	746.364	373	17	
1	309	746.065	1	404	746.374	1	153	
39	415 á	453	1	437	746.375	1	197	
8	455	462	3	1.482.993	746.376	378	1.499	
5	796	800	1	1.483.143	746.379	1	237	
1	1.469.086	746.418	1	243	746.380	1	269	
1	442	746.419	1	399	746.381	1	378	
1	434	746.420	2	628 y	746.382 y	388	383	
1	164	746.421	1	630	746.384	1	495	
1	239	746.422	1	682	746.385	1	582	
1	243	746.423	2	699	746.386	1	590	
3	355	357	3	732 á	734	1	746.792	
1	359	746.427	10	914	920	1	746.793	
1	446	746.128	2	914	1.484.038	39	746.794	
1	466	746.129	7	214	220	1	746.795	
1	474	746.130	3	231	233	1	756	
1	620	746.131	1	237	746.443	1	765	
8	662	669	1	249	746.444	1	770	
1	796	746.140	6	253	746.445	420	1	
1	875	746.141	1	274	746.446	1	966	
1	909	746.142	5	286	746.447	3	989 y	803
1	1.470.507	746.143	1	324	746.447	1	992	
1	540	746.144	1	487	746.428	6	995 á	810
1	365	746.145	1	896	746.429	6	1.201.481	
3	622	624	1	906	746.430	12	486	
1	627	746.146	1	926	746.434	3	672	
1	646	746.150	9	961	1.483.384	440	1.202.440	
1	767	746.151	1	976	746.441	4	412	
1	855	746.152	1	986	746.442	1	452	
1	857	746.153	1	996	746.443	1	194	
1	870	746.154	1	1.483.384	746.444	2	751	
1	989	746.155	1	333	746.445	3	756	
1	994	746.157	2	683 y	746.446	1	765	
1	995	746.158	1	749	746.447 y	448	774	
4	1.471.112	1.471.115	16	815 á	746.450 á	1	774	
5	153	157	30	834	746.456	13	306	
1	263	746.168	20	891	746.456	4	318	
1	271	275	10	910	515	2	401 y	
1	283	746.174	40	924	525	1	402	
2	299 y	300	11	1.486.530	565	1	536 á	
3	608 á	610	20	534	576	1	539	
1	719	746.180	22	602	596	1	630	
1	775	746.181	3	1.487.194	618	1	635	
1	1.472.084	746.182	1	647	622	8	638	
1	37	746.183	1	647	746.623	1	731	
1	39	746.184	1	696	746.			

Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			Número de bonos.	NUMERACION.			
	BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.	Número de bonos.		BONOS de la segunda emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.	Número de bonos.		BONOS de la primera emision.	BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.		
86	1.213.175 á	1.213.200	747.245 á	270	50	599 á	648	748.465 á	514	11	389 á	399
2	556 y	591	747.271 y	272	2	659 y	660	748.515 y	516	4	422	425
1	596		747.273		1	684		748.517		2	488 y	489
1	616		747.274		1	1.232.773		748.518		1	683	
1	676		747.275		5	1.233.404 á	1.233.408	748.519 á	523	1	966	
1	738		747.276		4	416	419	748.524	527			
1	783		747.277		1	629		748.528				
20	894 á	940	747.278 á	297	13	1.234.256	1.234.268	748.529	544			
10	921	930	747.298	307	1	1.235.007		748.542				
40	961	1.214.000	747.308	347	7	301	1.235.307	748.513	549			
9	1.214.791	799	747.348	336	40	316	353	748.550	589			
8	862 y	863	747.357 y	358	2	372 y	373	748.590 y	594			
1	866		747.359		15	386 á	400	748.592 á	606			
1	907		747.360		11	478	488	748.607	617			
4	1.215.278 á	381	747.361 á	364	1	495		748.618				
14	387	400	747.365	378	1	618		748.619				
10	451	480	747.379	388	15	806	820	748.620	634			
2	468 y	469	747.389 y	390	4	996	999	748.635	638			
1	753		747.391		1	1.236.033		748.639				
1	1.216.081		747.392		1	133		748.640				
9	112 á	420	747.393 á	401	1	251		748.644				
57	131	187	747.402	458	18	272	289	748.642	659			
4	248	251	747.439	462	5	291	295	748.660	664			
1	283		747.463		41	404	441	748.665	705			
1	298		747.464		9	451	459	748.706	714			
1	426		747.465		29	461	489	748.745	743	3	24 á	26
2	552 y	553	747.466 y	467	10	491	500	748.744	753	4	507	
1	581		747.468		7	765	771	748.754	760	4	1.348	
1	591		747.469		2	786 y	787	748.761 y	762	61	1.582	612
1	608		747.470		1	849		748.763	762	10	2.204	213
1	619		747.471		7	1.237.186 á	192	748.764 á	770	1	2.587	
1	639		747.472		5	211	215	748.774	775	3	3.035	37
2	688	689	747.473	474	4	251	254	748.776	779	4	5.021	
1	692		747.475		10	260	269	748.780	789	2	6.563 y	564
7	820 á	826	747.476 á	482	34	420	453	748.790	823	3	6.570 á	572
2	856 y	857	747.483 y	484	2	509 y	510	748.824 y	825	4	6.609	612
1	962		747.485		10	1.237.531 á	540	748.826	835	20	7.422	441
40	1.217.081 á	70	747.486 á	525	1	599		748.836	1	8.536		
5	81	85	747.526	530	1	699		748.837	1	9.568		
14	107	120	747.534	544	1	736		748.838	4	58.802	505	
1	388		747.545		1	837		748.839	6	58.860	563	
1	529		747.546		1	1.238.283		748.840	1	58.634		
1	742		747.547		17	303	319	748.844	867	1	58.732	
50	1.218.275	324	747.548	597	10	651	660	748.858	867	2	78.964 y	965
27	334	360	747.598	624	5	671	675	748.868	872	2	79.458	489
89	371 á	469	747.625 á	713	45	734	778	748.873	917	5	80.048 á	582
5	496	500	747.744	748	83	1.239.924	336	748.948	749.000	4	80.901	904
3	568	570	747.749	721	1	952		749.004	1	108.877		
76	585	660	747.792	797	2	1.240.256	257	749.002	3	109.169		
15	671	685	747.798	812	1	455		749.034	1	109.174		
2	688 y	689	747.813 y	814	12	539	570	749.005 á	16	4	109.465	
4	695 á	698	747.815 á	818	1	638		749.047	46	411.825	870	
80	751	830	747.819	898	2	797	798	749.018 y	19	112.090	99	
29	852	880	747.899	927	1	1.244.411		749.020	18	112.410	184	
11	900	910	747.928	938	2	328	329	749.021	22	112.435	149	
40	924	930	747.939	948	2	380	381	749.023	24	112.160	164	
40	961	1.219.000	747.949	984	1	383		749.025	5	112.470	174	
6	1.219.174	176	747.989	948	1	449		749.026	10	112.425	409	
1	233		747.995		1	634		749.027	10	112.445	434	
76	426	501	747.996	748.071	1	863		749.028	10	112.455	434	
6	535	540	748.072	77	2	893	894	749.029	30	112.475	300	
5	590	594	748.078	82	3	1.242.009	41	749.031 á	33	5	117.403	407
1	1.220.038		748.083		1	255		749.034	13	117.412	424	
2	553 y	554	748.084 y	85	1	781		749.035	4	117.479 y	480	
1	559		748.086		1	1.243.497		749.036	8	117.506 á	513	
1	976		748.087		1	267		749.037	13	117.512	513	
1	1.221.											

Número de bonos.	NUMERACION.	
	BONOS de la segunda emisión.	BONOS de la emisión de 1879 apli- cados al canje.
7	205.635 á	641
3	205.648	650
1	205.652	749.903
18	205.654	671
20	208.158	477
4	209.743	746
8	210.047	54
8	210.108	145
1	210.124	749.962
4	210.160	163
1	356.329	749.787
1	356.364	749.968
6	356.854	859
1	356.862	749.975
12	356.867	878
3	357.148	150
5	357.534	588
1	357.604	749.996
1	357.658	749.997
100	357.703	804
16	358.967	982
5	359.593	596
1	359.803	750.144
1	359.908	750.149
50	360.761	800
1	361.579	750.174
3	362.542	544
8	364.535	542
2	365.002 y	3
4	365.007 á	40
4	365.209	212
4	367.004	4
1	367.435	750.197
1	367.776	750.198
1	367.851	750.199
3	368.004	6
1	368.051	750.200
3	368.524	526
5	369.008	42
1	370.339	750.212
13	370.618	632
7	370.886	892
10	374.383	392
30	374.593	622
7	374.632	638
2	374.849 y	850
23	375.386 a	408
1	375.534	750.307
11	375.769	779
5	375.950	954
2	376.457 y	458
4	377.333 á	336
4	377.347	330
4	377.353	336
1	377.642	750.338
6	377.654	656
1	377.759	750.343
6	418.944	949
2	425.977 y	978
3	436.646 á	648
5	436.658	689
3	437.093	97
1	437.402	750.367
1	438.481	750.368
2	438.691 y	692
1	439.034	750.374
1	439.036	750.372
2	439.720	721
79	440.622 á	700
24	440.964	987
40	441.264	300
1	441.344	750.318
1	441.929	750.519
64	442.296	289
185	442.312	496
1	442.602	750.769
5	442.634	638
5	442.796	800
1	443.450	750.780
3	444.373	375
1	447.747	760.784
2	447.720 y	721
3	450.941 á	943
1	450.978	750.790
1	470.806	750.791
2	470.813 y	814
1	470.837	750.794

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento de Emisión, José María de Eulate.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El dia 15 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Fábrica de Tabacos de Santander, bajo la presidencia del Administrador-Jefe de la misma, asociado del Contador, del Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia y ante el Notario del propio establecimiento, á contratar en subasta pública las obras necesarias para la construcción de un nuevo taller de cigarrillos sobre el local que ocupan las oficinas de la mencionada Fábrica, bajo el tipo máximo de 14.690 pesetas 99 céntimos, á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas y planes aprobados, que se hallarán de manifiesto en la misma Fábrica.

Los licitadores entregará durante el período de admisión en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán retirarlas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y el documento necesario á justificar haber constituido en la Caja de la Administración económica de la provincia de Santander para optar á la subasta la suma de 750 pesetas en metálico.

Las proposiciones deberán asimismo, estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acom-

pañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Si resultasen proposiciones admisibles que cubran ó mejoran el tipo de la subasta, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., de los planos, modelos y presupuestos, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para contratar en pública subasta las obras necesarias para la construcción de un nuevo taller de cigarrillos sobre las oficinas de la Fábrica nacional de Tabacos de Santander, se compromete á construir las mencionadas obras en el término de dos meses, con sujeción á las reglas que estipula el pliego de condiciones que sirve de base para el contrato, y sin modificación ulterior, por la cantidad de..... pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado los residuos números 901 y 902 de acciones del extinguido Banco de San Fernando, pertenecientes al aniversario de Fominaya y Monterroso, de que era poseedor el convento de Carmelitas calzados de Valdemoro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que vencerán el dia 24 del corriente, según determina el art. 9º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho término sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los residuos de acciones, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

X—675

RECTIFICACION.

Al publicarse en la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia 7 del actual, la numeración de los bonos de la emisión de 1.º de Abril de 1879 adjudicados por canje de los de la primera y segunda emisión, depositados en la Caja de este Establecimiento, cuyos resguardos no se han presentado en la misma para anotar la nueva numeración, se han cometido los errores siguientes:

Donde dice:	Debe decir:
40.054 7 544.360 á 544.366	41.054 7 544.360 á 544.366
830 4 584.723 584.776	820 4 584.773 584.776
351 592.308 592.398	353 418 592.308 592.392
356 593.472 593.444	695 18 593.427 593.444
635 9	635 9 625.439 625.447

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de huevos con destino á los establecimientos de Beneficencia, al tipo de 9 pesetas el 100; fianza provisional para tomar parte en la licitación, 438 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar el dia 27 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 6.738, que contiene seis recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, por valor de 139 pesetas 8 céntimos, que fueron presentados al canje por D. Eusebio Pardo Diaz, vecino de Hontoria, esta Administración, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.º de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en los periódicos oficiales la solicitud de dicho interesado en petición del duplicado del referido resguardo, con el fin de que el tenedor del mismo lo presente en estas oficinas dentro del término de 30 días; en la inteligencia de que no hacerlo así se declarará nulo y fuera de circulación, y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Fiscalia de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

D. José Barrio y Lorenzana, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en la tarde del dia 18 de Agosto último el obrero de Administración militar Pedro Gonzalez y Mora descendió al pozo de la casa núm. 23 del barrio del Pacífico, en esta capital, con el humano objeto de sacar á un hombre que se había caído en aquel, lo cual logró, salvándolo de una muerte cierta.

Y halládome instruyendo el oportuno expediente, con el fin de averiguar si dicho obrero tiene derecho á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, lo hago público para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde esta fecha, puedan presentarse en esta Fiscalía, calle de las Minas, número 26, cuarto principal de la izquierda, todas las reclamacio-

nes que se deseen, en pro ó en contra de la exactitud del mencionado hecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1879.—José Barrio.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8 de Diciembre.

Núm. 183 Antonio de Asenjo.—Bribiesca.

184 Aureliano Piquero.—Bilbao.

185 Angel Peña.—Villarcayo.

186 Benito Nieto.—Torrecilla.

187 Canuto Pascual.—Haro.

188 Diego Lopez.—Cádiz.

189 Gregorio Rodriguez.—Nava del Rey.

190 Isidro de Castro.—Toledo.

191 Joaquín Malagon.—Teruel.

192 José Lopez.—Alicante.

193 Josefa Orríño.—Sendadiano.

194 Manuel Moreno.—Puente del Arzobispo.

195 María Martínez.—Castillo Pedrosa.

pende procedimiento criminal de oficio en averiguacion de los autores de la detención arbitraria y lesiones inferidas á María Benita Abal, vecina de la parroquia de las Eiras, término municipal del Rosal, en cuyo procedimiento se mandó recibir declaración á Manuel Alonso y Alonso, hijo de Domingo y Casimira, de 44 años de edad, vecino de la expresada parroquia de las Eiras, con residencia últimamente en el partido judicial de Mota del Marqués; y apareciendo de las diligencias ser desconocido su actual paradero, por medio de la presente cédula, y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de este partido, le citó en forma, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de aquella en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar la declaración acordada; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tuy 31 de Octubre de 1879.—José Leiras.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

Situacion en 1.^a de Noviembre de 1879.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Caja.....	904.509'420
Moviliario en Barcelona, Madrid y Habana, como Memoria.....	4.000
Emission de obligaciones.....	415.327'800
Valores en cartera 133.211'943	
Deudores. { Banqueros y de- legaciones.....	231.180'780
Corresponsales... 5.383'019	
Capital: pagarés en depósito al Tesoro..... 750.000	
Idem id. en cartera 18.403'278	
Intereses: id. en cartera..... 9.495.030'960	
Eustodia. { De acciones..... 6.939.000	
De obligaciones... 4.392.400	
PASIVO.	
Capital.....	15.000.000
Acreedores { Por obligaciones en circulacion.. 4.190.200	
Otros conceptos. 330.138'400	
Del primer año... 50.482'612	
Reserva de { Del segundo año. 57.288'538	
beneficios. Utilidades del ter- cer año..... 4.215.781'412	
Intereses de empréstito por cobrar.....	1.323.532'562
Depósitos. { De acciones..... 6.939.000	
De obligaciones.. 4.392.400	
38.370.321'922	

Barcelona 3 de Diciembre de 1879.—El Contador accidental, P. I. de Sotolongo.—V.^o B.^o—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. —X

El Consejo de administracion de este Banco, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos al aprobar el balance del tercer ejercicio, ha acordado se satisfaga á los accionistas por los beneficios líquidos que resultan un dividendo de 170 pesetas por cada acción.

En su virtud, los señores accionistas pueden presentarse al cobro de este dividendo desde el dia 18 de Diciembre, de nueve á once y media de la mañana, hasta el 30 del mismo mes. Pasado este término se destinarán á este servicio los lunes de cada semana.

El pago se efectuará presentando las acciones acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaría de este Banco, en su domicilio social en Barcelona, en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Habana.

Barcelona 6 de Diciembre de 1879.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'14 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo.

Focino asado, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo.

Idem fresco, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo.

Idem en canal, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'12 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'48 á 2'98 el kilogramo.

Jamón, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 4'18 á 4'75 la libra, y de 3'67 á 4'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'54, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 1'20 el kilogramo.

Lechazo, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 1'5 el kilogramo.

Idem mineral, de 4'4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Cok, de 0'66 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabor, de 1'15 á 1'18 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'80 la libra, y 1'08 á 1'13 el kilogramo.

Patatas, de 1'62 á 1'87 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 0'34 á 0'45 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'85 á 6'92 el decálitro.

Petróleo, de 7'50 á 8'20 pesetas el decálitro.

Rota. Señor degolladas en el dia de ayer. — Vacas, 488.—Carne-

ros, 540.—Terneras, 72.—Cerdos, 248.—Total, 4.043.

Su peso en libras.... 445.535 — Idem en kilogramos.... 66.613.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	3.299'52	Ciudad-Real.....	4.070'55
4.217'44	Pozos de hielo interv.	"	"
Segovia.....	7.556'53	fábrica de gas, cok y	"
Norte.....	1.472'42	residuos.....	"
Bilbao.....	4.103'45	Mataderos.....	49.563'10
Aragon.....	5.682'92		
Mediodía.....	13.026'85		
Correos.....	51'40	TOTAL.....	54.043'58

Se han adeudado en el dia de ayer en los fielatos de esta capital:

	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos.....	1.120	204'75	16'50
Existencias en los muelles:			
Mediodía (sacos).....	3.225	395	125
Norte (id.).....	332	557	46
Ciudad-Real (id.).....	4.322	x	377
TOTAL DE SACOS....	4.879	x	548

Quedan de existencias en el dia de ayer en la casa-mataderos:

Carneros..... 962

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 6.	Dia 9.
Letra perpétua al 8 por 100.....	45'35	45'35 40-12 12-15
& plazo. 45'27	45'27 11-2-30-32 12-25	45'30 fin cor.;
no publicado. 45'32	45'32 fin prox.	45'32 fin cor.;
pequeños. 45'30	45'30 11-2-30-32 12-30	45'30 fin cor.;
dem id. id. exterior.....	46'65	46'60
Duda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	36'65	36'70-52 12-24-55 50
& plazo. 36'62	36'75 fin cor.	36'75 fin cor.
pequeños. 36'55	36'20-45-50-50	36'20-45-50-50
Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.....	72'50	x
Bonos del Tesoro, emision de 1879.....	92'15	93'25-20-35-30-15
& plazo. 93'26	93'50-30-93 00 fin c.	93'45-93 00 fin c.
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España al 6 por 100.....	98'65	98'65
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	98'75	98'70-50
en cantidades pequeñas. 98'75	98'65-50	98'65-50
no publicado. 99'00	99'00	99'00
Item del Tesoro sobre productos de Aduanas.....	96'45	96'20-96 010
en cantidades pequeñas. 96'45	96'010	96'010-96'25
Obras públicas de 1. ^a de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	50'00	x
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	31'65	31'62 412-50
no publicado. 31'65	31'55 d.	31'55 d.
Acciones del Banco de España.....	285'00	x
no publicado. 284'50	284'50	284'50

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	x	Llodosa.....	x
Madrid.....	par.	Lorca.....	4'14
Alicante.....	par.	Lugo.....	3'14
Almería.....	4'18	Málaga.....	x
Avila.....	4'12	Murcia.....	par
Badajoz.....	par.	Orense.....	4'00
Barcelona.....	4'18	Oviedo.....	4'14
Beja.....	4'12	Palencia.....	4'14
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	3'8
Burgos.....	4'12	Pozoblanco.....	4'12
C			